



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 442 -2009/⁹GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 DIC. 2009

VISTO: El Informe N° 207-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído N° 6013-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 093-2008/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Informe N° 276-2009-DGA-DREH/GOB.REG., el Informe N° 001-2009-GOB.REG.HVCA/OGA-OL y demás documentación adjunta en trescientos veinticuatro (324) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 308-2009/GOB.REG.HVCA/PR del 14 de setiembre del 2009 y su ampliación de plazo mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 376-2009/GOB.REG.HVCA/PR del 02 de noviembre del 2009, se instauró proceso administrativo disciplinario contra Víctor Rodríguez Santoyo, Dina Ordoñez Valladolid, Walter Rolando Huayllani Palomino, Amador Alfredo Uceda Campos y Marcial Ramos Zúñiga, en mérito a la investigación denominada **Irregularidades en el Proceso de Selección de Menor Cuantía de la Dirección Regional de Educación Huancavelica**, siendo notificados personalmente conforme consta a fojas 58 de actuados, los mismos que cumplieron con presentar sus descargos dentro del plazo de ley, ofreciendo los medios de prueba que consideraron conveniente a favor de su defensa, con lo que se ha cumplido con otorgarles las garantías de una debida defensa conforme a ley;

Que, en el presente proceso se presumió una falta disciplinaria en la cual habrían incurrido los miembros de la Comité Especial Permanente de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, a cargo del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 002-2008/DREH, ya que con fecha 01 de setiembre del 2008, se levanta el Acta de Reunión del Comité Especial Permanente, a fin de establecer los precios referenciales para la convocatoria del proceso de Menor Cuantía N° 002-2008-DREH, para la adquisición de documentos Técnicos Pedagógicos para las Instituciones Educativas por Unidad de Costeo. El 04 de Setiembre del 2008, se levanta el Acta de Reunión para la Aprobación de Bases del Proceso Clásico Menor Cuantía N° 002-2008-DREH y sus respectivos anexos por el Valor Referencial S/. 46,850.00 nuevos soles y Material Impreso S/53.11.47 Nuevos Soles. Con fecha 05 de Setiembre del 2008, se levanta el Acta de Reunión, con la finalidad de recepcionar y de aperturar los sobres del Proceso de Menor Cuantía N° 002-2008-DREH, donde consta que se han inscrito 3 participantes: GRAPE PERÚ SRL; CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - COINGES SAC e IMPRENTA LIBRERÍA HUANCAVELICA E.I.R.L; luego de la apertura de sobres y calificación se adjudica la Buena Pro a la empresa COINGES SAC con el puntaje mayor (192.50 puntos). Según la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, se habría otorgado la adjudicación a una empresa cuya actividad es distinta al objeto del proceso de Menor Cuantía convocado, basado en la consulta por medio de la ficha del RUC, considerando que el Comité Especial no efectuó la indagación correspondiente a efectos de verificar el rubro al cual pertenecía dicha empresa, la cual debía de coincidir con el objeto de la empresa;

Que, sobre la responsabilidad de los Miembros del Comité Especial Permanente **VICTOR RODRIGUEZ SANTOYO, Presidente, DINA ORDOÑEZ VALLADOLID, Secretaria ROLANDO HUAYLLANI PALOMINO, Miembro y AMADOR UCEDA CAMPOS, Miembro,**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

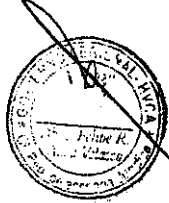
Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 442 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 DIC. 2009

por no haber puesto en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sobre las irregularidades con la que ha actuado el postor, cuando tenía un rubro de actividad económica distinta al objeto de la convocatoria; por haberse verificado que el Proceso de Selección de Menor Cuantía N° 002-2008/DREH, se ha realizado a partir del 03 de Setiembre del 2008, culminando el 04 de Setiembre del 2008, mientras que la ficha de RUC, presentado por la empresa ganadora, con el rubro de actividad de Impresiones, es de fecha 29 de Octubre del 2008; por no haber efectuado las indagaciones para verificar la actividad económica a que se dedicaba la empresa COINGES S.A.C la que al momento de registrarse tenía como principal actividad económica, según la ficha de la SUNAT, la de Construcción de Edificios Completos y no de Impresiones; por no haberse ceñido a los plazos en general que señala la norma de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; los procesados han absuelto los cargos y han presentado medios materiales de prueba en su defensa y manifiestan con un mismo texto todos los implicados lo siguiente: *"No hubo ninguna observación que afecte al proceso de selección por lo que el Comité Especial inició y culminó sin ninguna novedad, no interponiéndose ningún acto de impugnación. Que, la convocatoria para el proceso de selección para la adjudicación de Menor Cuantía N° 002-2008-DREH-ME. se realizó en cumplimiento a las Bases debidamente aprobadas con Oficio N° 013-2008CEP-DREH-ME de fecha 04 de setiembre del 2008, la misma que fue colgada en el SEASE oportunamente. Que la convocatoria se realiza mediante invitación que puede ser a uno o más proveedores, según corresponda en atención a la oportunidad al monto y a la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, a razón de ello en el proceso participan tres postores para la mayor transparencia en el proceso, tal como se puede verificar en la copias de inscripción como participantes, adjuntamos al presente. La adjudicación de la Buena Pro a la Empresa Constructora e Inversiones Generales Sociedad Anónima Cerrada - COINGES S.A.C fue previa presentación de la propuesta Técnica que garantiza los servicios de Impresión con la ficha de Registro Nacional de Proveedores Código N° S000475229 con vigencia de inscripción y de la presente Constancia es válida desde el 15 de agosto del 2008 hasta el 15 de agosto del 2009, asimismo se entrega la Ficha de Constancia de Información así mismo la Ficha de Constancia de Información (CIR) donde su actividad principal: Construcción de Edificios Completos, actividad secundaria 1: venta de Materiales de Construcción y la Actividad Secundaria 2: Actividad de Impresión.; cuya verificación fue realizada por el Comité Especial, constatándose la veracidad de los documentos presentados previa consulta a la página web del CONSUCODE y SUNAT. Asimismo, la verificación fue constatado por el Organo de Control Institucional (OCI) representado por el señor Urbano León Corzo el cual da fe de lo actuado por el Comité Especial, conforme aparece el sello y firma en el respectivo Libro de Actas";*

Que, habiéndose efectuado la revisión de los documentos ofrecidos como medio de defensa de los procesados, la búsqueda de pruebas de oficio y de la versión de sus manifestaciones se ha llegado a advertir, la revisión y la calificación de las propuestas del postor Empresa COINGES SAC, no ha tenido objeciones para el tema de la actividad económica desarrollada, pues al remitirse a la Comisión Disciplinaria los indicios de una presunta falta, ha sido en mérito a la información proporcionada por la SUNAT, donde figuraba únicamente la actividad principal como es la Construcción de Edificios Completos, no figurando las segundas actividades que desarrollaba dicha empresa, es por ello que siendo una información incompleta, la Oficina Regional de Administración presumió que no era el giro apropiado para haber participado en dicha convocatoria. Asimismo cabe mencionar que desde el inicio de la investigación se ha remitido el requerimiento a fin de que envíen el expediente de dicho proceso de selección, con toda la documentación fuente de la actuación del comité y sin embargo a través





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 442 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 DIC. 2009

de una secretaria y una practicante como mencionan en sus alegatos orales, ha llegando un expediente incompleto, luego de una búsqueda directa, se ha recabado el expediente completo, con documentos originales mayor validez. En dicho expediente se ha hallado la ficha de información de la SUNAT, que corre a fojas 267 de autos, la información sobre la actividad de impresión con Código 22214, así como aparece el Registro Nacional de Proveedores CONSUCODE con la vigencia de su inscripción como proveedor de bienes, con lo que se desvirtúa la responsabilidad imputada de no haber puesto en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sobre las irregularidades con la que ha actuado el postor, cuando tenía un rubro de actividad económica distinta al objeto de la convocatoria, no existiendo responsabilidad en este extremo;

Que, respecto a la fecha de realización del Proceso de Selección de Menor Cuantía N° 002-2008/DREH, que se presumía se había realizado a partir del 03 de Setiembre del 2008, culminando el 04 de Setiembre del 2008, la Comisión Disciplinaria, se basó en la información que contenía el expediente respecto de las Bases Administrativas, que corre a fojas 34-39 de autos, donde figura como fecha de convocatoria el 03/09/2008 y culmina el 04/09/2008, remitidas por el mismo titular, hallando sin embargo a través de sus actas levantadas que no es el mismo cronograma, pues estas contienen como fecha de inicio el día 05/09/2008. Sin embargo, los procesados ofrecen como medio de prueba que no efectuaron acciones fuera del cronograma ofreciendo el calendario donde figura como fecha de convocatoria el 04/09/2008 finalizando el 05/09/2008, que coincide con lo vertido en sus actas de fojas 23-24 de autos. En los alegatos orales manifiestan que el cronograma primigenio con el cual fue aperturado el presente proceso, era un proyecto inicial o borrador con el que estaban tentando las fechas, pero finamente se aprobó proponer la nueva fecha, dejándolo lamentablemente dentro del expediente completo, y como la persona que buscó la documentación archivada, para enviarla, fue una señorita que recién había llegado en calidad de practicante, no revisó ni reparó que no era un documento válido, simplemente lo remitió. Consecuentemente, se levanta la observación debido a que la fecha de la convocatoria quedo advertida que fue el del 04 al 05/09/2008, debido a que esa misma fecha se halla en las actas referidas, corroborándose lo anterior, bajo el hecho de que en fecha 04 de setiembre del 2008 procedieron a colgar las bases con las fechas correctas, motivo por el cual han superado la observación no existiendo responsabilidad en este extremo;

Que, sobre la responsabilidad de don **MARCIAL RAMOS ZUÑIGA**, ex Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica; por haber omitido la revisión del expediente correspondiente al Proceso de Selección de Menor Cuantía N° 002-2008/DREH, no advirtiendo, las irregularidades con las que había participado en el proceso la empresa Constructora e Inversiones Generales Sociedad Anónima Cerrada – COINGES S.A.C., efectuando la realización del contrato con los vicios consentidos por el Órgano Colegiado; el procesado ha cumplido con presentar su descargo manifestando: *“El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónoma en sus decisiones las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la entidad. En ese sentido el Director Regional como el Administrador no tienen participación alguna en los diferentes procesos tampoco son responsables. Agrega que verificó la propuesta de la empresa COINGES S.A.C, revisando la ficha de RUC que adjuntó la empresa extraído de la SUNAT con fecha 01-09-2008 en la ficha específica en el rubro de datos del contribuyente en la actividad económica*



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 442 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 DIC. 2009

secundaria 2 figura el numero 22214 ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN, asimismo cuenta con la inscripción en el rubro de Bienes y Servicios en CONSUCODE con vigencia del 15 de agosto 2008 y el otorgamiento de la Buena Pro, se ejecutó el día 05 de setiembre del 2008. La Directora de Administración, con un simple memorándum ordena la apertura del Proceso Administrativo sin contar con pruebas contundentes, sin previa investigación de OCI y sin dar derecho a defensa.”;

Que, analizada la manifestación del procesado, se ha llegado a determinar que si las acciones efectuadas por los Miembros del Comité Especial Permanente de la Dirección Regional de Educación, encargados del Proceso de Selección de Menor Cuantía N° 002-2008/DREH, no han sido viciadas y han cumplido su objetivo, no existe omisión en la revisión del expediente correspondiente al proceso, dando por válidos los actos contractuales efectuados, respecto a los resultados del mencionado proceso, con lo cual no existe responsabilidad del procesado respecto de los cargos imputados;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, considera que no existe responsabilidad en la actuación de los Miembros del Comité Especial Permanente de la Dirección Regional de Educación, respecto de la conducción del Proceso de Selección de Menor Cuantía N° 002-2008/DREH, sin embargo, pone en conocimiento del Despacho de la Presidencia Regional, que a través del análisis de los documentos originales remitidos, se ha hallado una presunta participación ilegal del señor Raul Chuquillanqui Huamán, en su calidad de representante de la Empresa Constructora e Inversiones Generales Sociedad Anónima Cerrada – COINGES S.A.C. en dicho proceso. En búsqueda de la certeza de inscripción de la segunda actividad de dicha empresa como es la Impresión, se ofició a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT a fin de que informe cuándo inició sus actividades en el rubro de impresiones la mencionada empresa, remitiendo el Oficio N° 1502-2009-SUNAT/2R0000, en la que se señala que la actividad económica secundaria código CIUU 2221-4 tiene como fecha de afectación de la actividad el 01/09/2008 conforme corre en documento de fojas 315 de autos;

Que, si se tiene en cuenta la actuación del Comité, éste ha considerado en sus bases como Factores Técnicos e Indicadores de evaluación, la experiencia del postor, dándole 25 puntos como máxima calificación ante el ofrecimiento de diez facturas, con las que acredite su experiencia y el volumen de sus ventas, folio 66. El postor ha ofrecido dichas facturas mediante las cuales prueba que tienen experiencia en el rubro de impresiones, apareciendo facturación por papel embretado, solicitudes, formatos, licencias, tarjetas etc. Pero dichas facturaciones datan del año 2007, hallando incongruencia con la fecha de su iniciación en dicha actividad económica de impresión que data del 01 de setiembre del 2008, es decir, se presume que haya facturado ficticiamente, porque las copias que ofrece son simples y corresponden a las que se les otorga normalmente al comprador, quedándose el vendedor con las del usuario. En consecuencia, no se entiende como la SUNAT en el año 2007 no ha detectado que ésta empresa de otra actividad también estaba en la actividad de impresión, distintas a las de venta de útiles de escritorio, actividad que registra posteriormente; por lo cual se ha considerado que el representante de la Empresa COINGES SAC ha sorprendido a los integrantes del comité, con documentación falsa, los cuales han tenido por válidos dichos documentos en mérito a la información incompleta, sin fecha de



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 442 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 DIC. 2009

inicio que han obrenido de la Ficha RUC de la SUNAT, motivo por el cual, se pone a consideración del Despacho de la Presidencia Regional, para el inicio de las acciones legales en contra del representante de la Empresa COINGES SAC por haber actuado con presunta ilegalidad respecto de su participación en el proceso de selección, argumentando tiempo de experiencia del año 2007 cuando recién fue iniciada su actividad económica de impresión en el año 2008, según documento público, que en su oportunidad fue leído e interpretado por dos Contadoras Públicas del Gobierno Regional de Huancavelica, respecto del inicio de la actividad de impresiones acciones que manifiesta la SUNAT, con cuya contundencia se señala que habría incurrido en un ilícito, perjudicando no sólo a la institución, sino a terceros interesados en participar en el proceso con transparencia;

Que, efectuado el análisis de los hechos, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha llegado a determinar que no existe responsabilidad en los procesados, por haber desvirtuado los cargos imputados de manera fehaciente a través de documentos ciertos y de las pruebas de oficio actuadas, motivo por el cual, debe de absolverseles de todos los cargos imputados;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ABSOLVER de los cargos imputados mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 308-2009/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 14 de setiembre del 2009, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, a:

- **VICTOR RODRIGUEZ SANTOYO**, Presidente del Comité Especial Permanente de la Dirección Regional de Educación.
- **DINA ORDOÑEZ VALLADOLID**, Secretaria del Comité Especial Permanente de la Dirección Regional de Educación.
- **WALTER ROLANDO HUAYLLANI PALOMINO**, Miembro del Comité Especial Permanente de la Dirección Regional de Educación.
- **AMADOR ALFREDO UCEDA CAMPOS**, Miembro del Comité Especial Permanente de la Dirección Regional de Educación.
- **MARCIAL RAMOS ZUÑIGA**, ex Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 442 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 DIC. 2009

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de acciones legales a que hubiera lugar contra el señor Raúl Chuquillanqui Huamán - Representante Legal de la Empresa COINGES SAC, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 207-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Educación e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

L. Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL

